

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1213/2016

Recurso de Revisión:	00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00159/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00953/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 14 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

09 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**; al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 26 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00953/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 al 30 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado de Valle de Chalco Solidaridad:

“ ...

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX respecto a los enlaces del FORTASEG y FASP para el ejercicio fiscal 2016, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público los siguientes documentos:

1. Los oficios de designación;
2. Los Currículum Vitae, solicitudes de empleo o documento en donde se registre el perfil profesional;
3. Documentos que acrediten la experiencia (trayectoria laboral y académica) señalada en cualquiera de los documentos enunciados con anterioridad; y
4. Documento en donde conste el área de adscripción.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de no localizar ningún tipo de información referente a los enlaces del programa FORTASEG deberá de emitir la declaratoria de inexistencia con las formalidades de ley antes descritas.

Para el caso de no localizar ningún tipo de información referente a los enlaces del programa FASP, bastara con que lo haga del conocimiento del particular y se pronuncie al respecto.

...".

En ese sentido, el Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad envió dos archivos, el primero denominado "DG SPMVC 00953.pdf", cuyo contenido es el Nombramiento del C. Alejandro Sandoval Cervantes, como Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, de fecha 24 de noviembre de 2015 y el segundo corresponde al oficio número OF/SPMVCHS/095/2016 de fecha dos de marzo de 2016, en el que el Presidente Constitucional Municipal del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, solicita que se habilite al C. Sandoval Cervantes Alejandro, como Secretario Técnico entre el Municipio y el SESNSP.

En relación al análisis, se puede observar que el Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no atendió lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en consecuencia, **incumplió** con la resolución emitida por el Pleno del Instituto, siendo que envió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los mismos documentos que anexo en la respuesta de la solicitud de información, mas no los que se mencionan en el resolutivo.

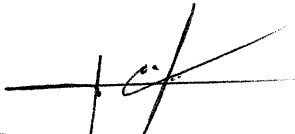
De igual modo, no remite si fuera el caso de no localizar la información referente a los enlaces de FORTASEG la declaratoria de inexistencia, de igual manera no se pronuncia para el caso de no localizar información referente a los enlaces de FASP.

Por todo lo anterior, incumple lo señalado en el Resolutivo Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión en cita.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00953/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA